



Resolución N° 2068 de 2015 **17 NOV 2015**

"Por la cual se dispone la implementación de la jornada única y completa en algunos colegios oficiales del Distrito Capital y se modifica la resolución No. 1905 del 20 de octubre de 2015"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de las facultades legales y constitucionales, en especial las que le confieren las leyes 115 de 1994, 181 de 1995, 715 de 2001 y 1753 de 2015, los Decretos Distritales 330 de 2008 y 117 de 2014 y

CONSIDERANDO QUE:

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, como instrumento sustantivo de los derechos básicos de carácter civil, político, social, económico y cultural, reconoce en su artículo 26 a la educación como derecho humano fundamental para todas las personas.

Esta concepción respecto del derecho a la educación se reafirma en otros instrumentos internacionales como: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (arts. 13 y 14); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (párrafo 4 del artículo 18); la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 28 a 31); la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (apartado v del pár. e del art. 5); la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (art. 10); el Convenio N° 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la discriminación (empleo y ocupación) (art. 3); el Convenio N° 117 de la OIT sobre política social (normas y objetivos básicos y arts. 15 y 16); la Convención Relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza; y en la Declaración Mundial sobre Educación para Todos (UNESCO, 1990), los Objetivos de Desarrollo del Milenio, entre otros; los cuales detallan el alcance de la educación como derecho humano, determinan su papel particular como dimensión que influye en el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales, y destacan su importancia como herramienta que permite la equidad y el desarrollo.

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, "la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, enfocada en el respeto de los derechos humanos, la paz y la democracia".

De igual forma, el artículo 44 de la Carta Política consagra los derechos fundamentales de los niños, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás, señalando que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 2068 de 2015

“Por la cual se dispone la implementación de la jornada única y completa en algunos colegios oficiales del Distrito Capital y se modifica la resolución No. 1905 del 20 de octubre de 2015”

Es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, tanto de aquellos que puede brindar en forma directa como de los que puede brindar de manera conjunta, para este último, contratando su prestación en los términos del artículo 365 de la Constitución Política.

El artículo 4 de la Ley 115 de 1994 encargó al Estado –así como a la sociedad y a la familia- de “velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo (...)”, y le atribuyó la función de atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación, particularmente: i) los recursos y métodos educativos y ii) la innovación educativa y profesional.

El artículo 5 de la Ley 115 de 1994 establece que la educación tiene como fines: el pleno desarrollo de la personalidad dentro de un proceso de formación integral, el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artísticas en sus diferentes manifestaciones y la formación en la práctica del trabajo, entre otros.

El artículo 14 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 1029 de 2006, relativo a la enseñanza obligatoria en establecimientos oficiales o privados de educación formal, establece que se deben cumplir, entre otros, con: “b. El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o desarrollo”.

El artículo 151 de la Ley 15 de 1994, por su parte, encarga a las secretarías de educación departamentales y distritales, entre otras funciones, de: i) velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio; ii) establecer políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación; iii) fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos; iv) diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación y v) dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad.

A pesar de que la Ley 115 de 1994 no define de manera expresa en qué consiste la innovación educativa y profesional ni identifica los recursos y métodos educativos que resultan indispensables para garantizar la calidad del sistema, sí refiere a ellos al encargar al Ministerio de Educación Nacional de fomentar las innovaciones curriculares y pedagógicas, y asignarles las secretarías de educación la función de fomentar la investigación, la innovación y el desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos, como acaba de indicarse.

El artículo 1 de la Ley 181 de 1995, “[p]or la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”, entre otros aspectos, determina el derecho de todas las personas al libre acceso a una formación



Resolución N° 2088 de 2015

11:7 NOV 2015

"Por la cual se dispone la implementación de la jornada única y completa en algunos colegios oficiales del Distrito Capital y se modifica la resolución No. 1905 del 20 de octubre de 2015"

física y espiritual adecuadas, el de fomentar, planificar y coordinar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Por su parte, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, "por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", establece las siguientes competencias de los distritos y municipios certificados en educación: "7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. (...) 7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos e inversiones de infraestructura, calidad y dotación. (...) 7.11. Promover la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en sus instituciones. 7.12. Organizar la prestación del servicio educativo en su en su (sic) jurisdicción."

El artículo 9 de la Ley 715 de 2001 dispone que las instituciones educativas combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional.

El artículo 10 de la Ley 715 de 2001 asigna a los directores y rectores, entre otras, las funciones de: "10.1. Dirigir la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa. (...) 10.4. Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad, y dirigir su ejecución. (...) 10.14. Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución."

El artículo 3 de la Ley 1753 de 2015, "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"", "asume la educación como el más poderoso instrumento de igualdad social y crecimiento económico en el largo plazo, con una visión orientada a cerrar brechas en acceso y calidad al sistema educativo, entre individuos, grupos poblacionales y entre regiones, acercando al país a altos estándares internacionales y logrando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos".

El artículo 57 de la Ley 1753 de 2015 dispone, entre otros, que el "[e]l servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo y el receso durante al menos siete (7) horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) horas"; y que "[e]l Gobierno nacional y las entidades territoriales certificadas en educación, diseñarán planes para la implementación, de forma gradual, de la jornada única en un plazo que no supere al año 2025 en las zonas urbanas y el 2030 para las zonas rurales."

17 NOV 2015

Resolución N° 2068 de 2015

"Por la cual se dispone la implementación de la jornada única y completa en algunos colegios oficiales del Distrito Capital y se modifica la resolución No. 1905 del 20 de octubre de 2015"

El artículo 2.4.3.1.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015, "[p]or medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", define la jornada escolar como "(...) el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo a sus estudiantes en la prestación directa del servicio público educativo, de conformidad con las normas vigentes sobre calendario académico y con el plan de estudios."

El artículo 82 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, "[p]or el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", establece, entre otras, las siguientes funciones de la Secretaría de Educación del Distrito: "a. Garantizar el acceso, permanencia, pertinencia, calidad y equidad en la prestación del servicio educativo, en sus diferentes formas, niveles y modalidades; b. Formular, orientar y coordinar las políticas y planes del sector; c. Ejercer la inspección, vigilancia, control y evaluación de la calidad y prestación del servicio educativo en la ciudad; (...); f. Promover estrategias de articulación de la educación con las demandas de la ciudad y las necesidades de sus habitantes; g. Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo y formación de la niñez y la juventud; (...)".

El Decreto Distrital 330 de 2008 en su artículo 5 faculta al Secretario de Educación para: "(...) D. Orientar y liderar la formulación de las políticas del Sector Educación, como cabeza del mismo, bajo lo dispuesto en el Plan Distrital de Desarrollo. E. Liderar la formulación del Plan Sectorial de Educación, y los demás planes, programas y proyectos para el cumplimiento de la misión y el desarrollo de la gestión de la Secretaría de Educación del Distrito. (...) I. Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo."

El numeral 2 del artículo 6 del Acuerdo Distrital 489 de 2012, "por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2012-2016 – Bogotá Humana", establece como una de sus estrategias, "Garantizar el acceso permanente y de calidad a la educación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, para ampliar la cobertura de la educación inicial, extender la jornada en la educación básica y media y articular esta última con la superior, hacia el mejoramiento de las oportunidades de los jóvenes de menores recursos de la ciudad, asegurar el enfoque diferencial para todas los grupos étnicos afrodescendientes, palenqueros raizales, indígenas y Rom, las personas LGBTI, con discapacidad y víctimas del conflicto armado."

El numeral 4 del artículo 7 del Acuerdo Distrital 489 de 2012 instituye que el programa: "Garantía del desarrollo integral de la primera infancia", tendrá como proyecto prioritario: "Educación inicial diferencial, inclusiva y de calidad para disfrutar y aprender desde la primera infancia", el cual consiste en "[a]cciones pedagógicas, seguimiento al desarrollo y estructuración de orientaciones que privilegien oportunidades para el desarrollo de las capacidades de los niños y las niñas, de acuerdo con sus condiciones y características



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 2068 de 2015 17 NOV 2015

"Por la cual se dispone la implementación de la jornada única y completa en algunos colegios oficiales del Distrito Capital y se modifica la resolución No. 1905 del 20 de octubre de 2015"

particulares; a través de su vinculación en las diferentes modalidades de atención integral que contempla como pilares de la educación inicial el arte, la literatura, la exploración del medio y el juego y la formación de públicos activos y críticos en arte cultura y patrimonio. Los niños y las niñas accederán con equidad a servicios de calidad, que se enmarquen en lineamientos y estándares que promuevan igualdad de oportunidades para el desarrollo infantil. Se implementará la educación inicial (pre escolar) pública de tres grados".

El artículo 9 del Acuerdo Distrital 489 de 2012 establece como uno de sus programas: "Construcción de saberes. Educación incluyente, diversa y de calidad para disfrutar y aprender", el cual tiene como objeto "[r]educir las brechas de calidad de la educación a partir de la ampliación de una oferta de educación pública incluyente y de calidad, que garantice el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes y potencie sus capacidades para la apropiación de saberes. Garantizar a las niñas y los niños el derecho a una educación de calidad que responda a las expectativas individuales y colectivas; que retome los compromisos de campaña en términos de pedagogía para pensar, el libro saber, la innovación y el rediseño curricular, una segunda lengua, la lectura y la escritura, el uso pedagógico de TIC que facilite la participación de los estudiantes en las redes y autopistas del conocimiento, el desarrollo integral de la juventud con más y mejor educación."

El numeral 1 del artículo 9 del Acuerdo Distrital 489 de 2012 dispone que otro de los proyectos prioritarios del programa "Construcción de saberes. Educación incluyente, diversa y de calidad para disfrutar y aprender", será: "Garantía del derecho con calidad, gratuidad y permanencia", cuya finalidad es "[m]antener el esfuerzo de garantía del derecho a la educación de calidad para toda la población en edad escolar, con acceso gratuito y aumento de la participación de la matrícula oficial en la cobertura total de la ciudad, con enfoque diferencial para una escuela libre de discriminación. Se incidirá sobre los factores que definen la calidad de los aprendizajes y una formación integral, como son: maestros suficientes y con condiciones adecuadas, una pedagogía pertinente, infraestructura, dotaciones, alimentación y transporte suficientes, una acción interinstitucional y un clima escolar y relaciones de poder que prevengan y protejan y formen ciudadanos críticos, autónomos y pacíficos. Así, se retendrán los estudiantes y se obtendrá educación de calidad que integre las distintas modalidades, fortaleciendo el carácter público de la educación".

La jornada única es una apuesta curricular que se desarrolla en una jornada de ocho (8) horas diarias diurnas, en los colegios distritales desde el ciclo de la educación inicial hasta el ciclo de la educación media, con más tiempos, escenarios y aprendizajes para multiplicar las oportunidades de las niñas, niños y adolescentes, el cual puede desarrollarse a través del uso de los espacios locales y los escenarios de la ciudad, y para el cual, en aplicación del principio de concurrencia, la Administración Distrital, en un trabajo a nivel institucional, sectorial e intersectorial, debe articular los programas, proyectos y acciones administrativas para garantizar su ejecución.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 2068 de 2015

"Por la cual se dispone la implementación de la jornada única y completa en algunos colegios oficiales del Distrito Capital y se modifica la resolución No. 1905 del 20 de octubre de 2015"

La jornada única diurna es una propuesta para la Calidad de la Educación, la cual se desarrolla mediante la aplicación del "Currículo para la Excelencia Académica y la Formación Integral" en educación inicial, básica y media, con más tiempos, escenarios y aprendizajes en 8 áreas así: 5 del SABER, entre ellas, matemáticas, ciencias naturales y educación ambiental, ciencias sociales, lengua castellana y segunda lengua; y 3 del SER, arte; educación física, recreación y deporte; convivencia y ciudadanía.

La jornada única se desarrolla en colegios con una sola jornada diurna de 8 horas diarias, los cuales de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo se denominan Colegios de Jornada Única, lo cual se va implementando de manera gradual y se podrá realizar en toda la Institución Educativa Distrital o en algunas de sus sedes.

La Secretaría de Educación del Distrito a través del Proyecto de Jornada educativa de 40 horas semanales para la excelencia académica y la formación integral, plantea transformar las lógicas y contenidos del aprendizaje de los niños, niñas y jóvenes del sistema educativo oficial de la ciudad, ofreciendo 40 horas semanales en las escuelas para fortalecer el currículo en las áreas básicas académicas y en la formación integral de los estudiantes, para lo cual se cuenta con los colegios de jornada única y colegios de jornada completa de ocho (8) horas diarias en doble jornada, siendo estos últimos los que por alta demanda deben mantener sus dobles jornadas.

Como objetivos específicos del proyecto se tienen:

- ✓ Potenciar en los y las estudiantes aprendizajes pertinentes contextualizados y críticos en los ejes temáticos desarrollados para el disfrute y la creatividad en la ampliación de la jornada escolar.
- ✓ Articular escenarios de la ciudad, agentes educativos y otros saberes al proceso de aprendizaje de los y las estudiantes.
- ✓ Implementar estrategias de formación intersectorial que beneficien a las y los estudiantes en jornada escolar de 40 horas semanales.
- ✓ Generar en los colegios mayores y mejores capacidades de participación, decisión y organización en la innovación de sus procesos curriculares productos de la ampliación de la jornada escolar.
- ✓ Producir conocimiento educativo y pedagógico por medio de la investigación y sistematización de las experiencias adelantadas en el marco del proyecto.

El trabajo realizado por la secretaría de educación durante los últimos años de manera conjunta entre el nivel central, las direcciones locales y los colegios del Distrito, ha permitido implementar el Currículo para la Excelencia Académica y la Formación Integral en más de 100 colegios con jornadas escolares de cuarenta horas semanales. Por lo que es necesario identificar que Instituciones Educativas Distritales vienen implementando la jornada única diaria y cuales la jornada completa de ocho (8) horas diarias en doble



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 2068 de 2015

17 NOV 2015

"Por la cual se dispone la implementación de la jornada única y completa en algunos colegios oficiales del Distrito Capital y se modifica la resolución No. 1905 del 20 de octubre de 2015"

jornada para garantizar su consolidación y continuidad en beneficio de los niños, niñas y jóvenes del Distrito Capital.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Reconocer la implementación de la jornada única diurna y la jornada completa de ocho (8) horas diarias en doble jornada que vienen desarrollando los siguientes colegios distritales, a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución, y continuar el acompañamiento a los mismos en la aplicación del "Currículo para la Excelencia Académica y la Formación Integral".

1) En una sola jornada única de ocho (8) horas diarias diurnas, los siguientes colegios:

ORDEN	COLEGIO	DANE 12	LOC	LOCALIDAD
1	COLEGIO POLICARPA SALAVARRIETA (IED)	111001009831	3	SANTAFE
2	COLEGIO EXTERNADO NACIONAL CAMILO TORRES (IED)	111001010839	3	SANTAFE
3	COLEGIO RURAL OLARTE (CED)	211850000108	5	USME
4	COLEGIO RURAL LOS ARRAYANES (CED)	211850000710	5	USME
5	COLEGIO RURAL LA ARGENTINA (CED)	211850000736	5	USME
6	COLEGIO RURAL EL CURUBITAL (CED)	211850000868	5	USME
7	COLEGIO RURAL EL HATO (CED)	211850000884	5	USME
8	COLEGIO JOSE ASUNCION SILVA (IED)	111001011771	10	ENGATIVA
9	COLEGIO LA PALESTINA (IED)	111265000017	10	ENGATIVA
10	COLEGIO INSTITUTO TECNICO JULIO FLOREZ (IED)	111001015776	11	SUBA
11	COLEGIO ALEMANIA SOLIDARIA (IED)	111001024830	12	BARRIOS UNIDOS
12	COLEGIO EDUARDO CARRANZA (IED)	111001077321	12	BARRIOS UNIDOS
13	COLEGIO RAFAEL DELGADO SALGUERO (IED)	111001012971	18	RAFAEL URIBE
14	COLEGIO CLEMENCIA HILGUIN DE URDANETA (IED)	111001014958	18	RAFAEL URIBE
15	COLEGIO CAMPESTRE JAIME GARZON (IED)	211001076346	20	SUMAPAZ
16	COLEGIO GIMNASIO DEL CAMPO JUAN DE LA CRUZ VARELA (IED)	211850001473	20	SUMAPAZ
17	COLEGIO EL VERJON (IED)	211001065271	3	SANTAFE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CORPORACIÓN EDUCATIVA

17 NOV 2015

Resolución N° 2088 de 2015

"Por la cual se dispone la implementación de la jornada única y completa en algunos colegios oficiales del Distrito Capital y se modifica la resolución No. 1905 del 20 de octubre de 2015"

2) En jornada completa de ocho (8) horas diarias en doble jornada, los siguientes:

ORDEN	COLEGIO	DANE 12	LOC	LOCALIDAD
1	COLEGIO AGUSTIN FERNANDEZ (IED)	111001029955	1	USAQUEN
2	COLEGIO CAMPESTRE MONTE VERDE (IED)	111001102156	2	CHAPINERD
3	COLEGIO SAN MARTIN DE PORRES (IED)	111001034665	2	CHAPINERO
4	COLEGIO AULAS COLOMBIANA5 SAN LUIS (IED)	111001102067	3	SANTAFE
5	COLEGIO MISAEL PASTRANA BORRERO (IED)	111001020095	1B	RAFAEL URIBE
6	COLEGIO JOSE MARIA CARBONELL (IED)	111001018252	4	SAN CRISTOBAL
7	COLEGIO MANUELITA SAENZ (IED)	111001030066	4	SAN CRISTOBAL
8	COLEGIO SAN CAYETANO (IED)	111001098833	5	USME
9	COLEGIO FEDERICO GARCIA LORCA (IED)	111850001576	5	USME
10	COLEGIO NUEVA ESPERANZA (IED)	111001024643	5	USME
11	COLEGIO NUEVO SAN ANDRES DE LOS ALTOS (IED)	111001046485	5	USME
12	COLEGIO ORLANDO FALS BORDA (IED)	111001016039	5	USME
13	COLEGIO INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PILOTO (IED)	111001011011	6	TUNJUELITO
14	COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE (IED)	111001012271	6	TUNJUELITO
15	COLEGIO SAN CARLOS (IED)	111001075957	6	TUNJUELITO
16	COLEGIO CARLOS ALBAN HOLGUIN (IED)	111001002909	7	BOSA
17	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	111001104329	7	BOSA
18	COLEGIO CEDIDA SAN PABLO (IED)	111001010031	7	BOSA
19	COLEGIO EL PORVENIR (IED)	211102000243	7	BOSA
20	COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS (IED)	111102000753	7	BOSA
21	COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (IED)	111102000621	7	BOSA
22	COLEGIO KIMI PEREIRA DOMINGO (IED)	111001107867	7	BOSA
23	COLEGIO LLANO ORIENTAL (IED)	111001086606	7	BOSA
24	COLEGIO ORLANDO HIGUITA ROJAS (IED)	111001104302	7	BOSA
25	COLEGIO PABLO DE TARSO (IED)	111102000281	7	BOSA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° ~~2068~~ de 2015

17 NOV 2015

"Por la cual se dispone la implementación de la jornada única y completa en algunos colegios oficiales del Distrito Capital y se modifica la resolución No. 1905 del 20 de octubre de 2015"

26	COLEGIO PORFIRIO BARBA JACOB (IED)	111102000958	7	BOSA
27	COLEGIO VILLAS DEL PROGRESO (IED)	211001076958	7	BOSA
28	COLEGIO GRANCOLOMBIANO	111001046477	7	BOSA
29	COLEGIO HERNANDO DURAN DUSAN (CED)	111001100048	8	KENNEDY
30	COLEGIO COSTA RICA (IED)	111279000362	9	FONTIBON
31	COLEGIO INSTITUTO TECNICO INTERNACIONAL (IED)	111279000168	9	FONTIBON
32	COLEGIO INTEGRADO DE FONTIBON IBEP (IED)	111279000966	9	FONTIBON
33	COLEGIO LUIS ANGEL ARANGO (IED)	111279000184	9	FONTIBON
34	COLEGIO ANTONIO NARIÑO (IED)	111001006483	10	ENGATIVA
35	COLEGIO INSTITUTO TECNICO JUAN DEL CORRAL (IED)	111001009580	10	ENGATIVA
36	COLEGIO INSTITUTO TECNICO LAUREANO GOMEZ (IED)	111001000272	10	ENGATIVA
37	COLEGIO MARCO TULLIO FERNANDEZ (IED)	111001001121	10	ENGATIVA
38	COLEGIO NACIONES UNIDAS (IED)	111001013293	10	ENGATIVA
39	COLEGIO DELIA ZAPATA OLIVELLA (IED)	111001104256	11	SUBA
40	COLEGIO GERARDO PAREDES (IED)	111769003424	11	SUBA
41	COLEGIO JUAN LOZANO Y LOZANO (IED)	111769003416	11	SUBA
42	COLEGIO LA GAITANA (IED)	111001002330	11	SUBA
43	COLEGIO LA TOSCANA - LISBOA (IED)	111001094889	11	SUBA
44	COLEGIO SIMON BOLIVAR (IED)	111769000174	11	SUBA
45	COLEGIO MANUELA BELTRAN (IED)	111001010731	13	TEUSAQUILLO
46	COLEGIO EDUARDO SANTOS (IED)	111001014001	14	LOS MARTIRES
47	COLEGIO RICAURTE (CONCEJO) (IED)	111001041459	14	LOS MARTIRES
48	COLEGIO TECNICO MENORAH (IED)	111001026069	14	LOS MARTIRES
49	COLEGIO ANTONIO JOSE DE SUCRE (IED)	111001014745	16	PUENTE ARANDA
50	COLEGIO JOSE JOAQUIN CASAS (IED)	111001014729	16	PUENTE ARANDA
51	COLEGIO ALEXANDER FLEMING (IED)	111001018058	18	RAFAEL URIBE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

17 NOV 2015

Resolución N° **2068** de 2015

"Por la cual se dispone la implementación de la jornada única y completa en algunos colegios oficiales del Distrito Capital y se modifica la resolución No. 1905 del 20 de octubre de 2015"

52	COLEGIO ALFREDD IRIARTE (IED)	111001027383	18	RAFAEL URIBE
53	COLEGIO CLEMENCIA DE CAYCEDO (IED)	111001034134	18	RAFAEL URIBE
54	COLEGIO CDLOMBIA VIVA (IED)	111001102091	18	RAFAEL URIBE
55	COLEGIO ENRIQUE OLAYA HERRERA (IED)	111001030015	18	RAFAEL URIBE
56	COLEGIO GUSTAVO RESTREPO (IED)	111001027332	18	RAFAEL URIBE
57	COLEGIO JOSE MARTI (IED)	111001036765	18	RAFAEL URIBE
58	COLEGIO LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO (IED)	111001011819	18	RAFAEL URIBE
59	COLEGIO MANUEL DEL SDCORRO RODRIGUEZ (IED)	111001014591	18	RAFAEL URIBE
60	COLEGIO ANTONIO GARCIA (IED)	111001107859	19	CIUDAD BOLIVAR
61	COLEGIO COMPARTIR RECUERDO (IED)	111001102130	19	CIUDAD BOLIVAR
62	COLEGIO CONFEDERACION BRISAS DEL DIAMANTE (IED)	111001102105	19	CIUDAD BOLIVAR
63	COLEGIO CUNDINAMARCA (IED)	111001107816	19	CIUDAD BOLIVAR
64	COLEGIO EL TESORO DE LA CUMBRE (IED)	111001102113	19	CIUDAD BOLIVAR
65	COLEGIO FANNY MIKEY (IED)	111001109304	19	CIUDAD BOLIVAR
66	COLEGIO LA ARABIA (IED)	111001047457	19	CIUDAD BOLIVAR
67	COLEGIO LEON DE GREIFF (IED)	111001027251	19	CIUDAD BOLIVAR
68	COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE (IED)	111001014524	19	CIUDAD BDLIVAR
69	COLEGIO RODRIGO LARA BONILLA (IED)	111001036781	19	CIUDAD BOLIVAR
70	COLEGIO RURAL JOSE CELESTINO MUTIS (IED)	211850001317	19	CIUDAD BDLIVAR
71	COLEGIO RURAL QUIBA ALTA (IED)	211850001171	19	CIUDAD BOLIVAR
72	COLEGIO SOTAVENTO (IED)	111001075752	19	CIUDAD BOLIVAR
73	COLEGIO VILLAMAR (IED)	111001102121	19	CIUDAD BOLIVAR

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del cambio de jornada a única diurna, se tendrá en cuenta las orientaciones generadas dadas al respecto el 16 de junio de 2015 con respecto a la modificación de los Reconocimientos de Carácter Oficial - RCO.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 2068 de 2015

17 NOV 2015

"Por la cual se dispone la implementación de la jornada única y completa en algunos colegios oficiales del Distrito Capital y se modifica la resolución No. 1905 del 20 de octubre de 2015"

PARAGRAFO SEGUNDO: La jornada única diurna y la jornada completa de 8 horas diarias en doble jornada, podrán ser implementadas de manera gradual en la Institución Educativa Distrital, por sedes, por niveles o por ciclos lo cual deberá ser valorado de acuerdo a las condiciones de la institución y aprobado en las actas de consejo académico y directivo.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN. Jornada Única: Es la actividad curricular que se desarrolla en una jornada diurna de ocho (8) horas diarias, en las Instituciones Educativas Distritales, desde el ciclo de la educación inicial hasta el ciclo de la educación media.

Jornada Completa de ocho (8) horas diarias en doble jornada: Es la actividad curricular que se desarrolla en las Instituciones Educativas Distritales que cuentan con doble jornada diurna, garantizando en cada una de ellas las ocho (8) horas en cada jornada y/o 40 horas a la semana.

PARAGRAFO: Lo anterior implica más tiempos, escenarios y aprendizajes para multiplicar las oportunidades de las niñas, niños y adolescentes, el cual puede desarrollarse a través del uso de los espacios locales y los escenarios de la ciudad, y para el cual, en aplicación del principio de concurrencia, la Administración Distrital, en un trabajo a nivel institucional, sectorial, intersectorial y transectorial, articulando los programas, proyectos y acciones administrativas para garantizar su ejecución.

ARTÍCULO 3º. ESTRUCTURA. La implementación de la Jornada Única diurna "Currículo para la Excelencia Académica y la Formación Integral", transforma la organización escolar, distribuye los tiempos y escenarios para el aprendizaje, armonizada con el PEI y el plan de estudios de cada colegio distrital, cambia las prácticas pedagógicas y metodológicas en el proceso de aprendizaje, plantea los principios de reorganización curricular por ciclos, contribuyendo a la integración de los saberes, las experiencias y las necesidades de toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO 4º. JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES. La presente resolución no altera o modifica la jornada laboral de los docentes establecida en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 5º. ACTOS DE RECONOCIMIENTO OFICIAL. Con el fin de que las Instituciones Educativas Distritales puedan obtener el acto administrativo que reconoce su jornada única diurna y que se relacionan en el numeral uno del artículo primero de esta resolución, los equipos locales de inspección, vigilancia y supervisión brindarán el acompañamiento, orientación y seguimiento, con el fin de emitir el concepto técnico pedagógico favorable para la expedición del acto administrativo que así lo autorice.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HECEREMBA 1975-VAGADA

Resolución N° 2088 de 2015

"Por la cual se dispone la implementación de la jornada única y completa en algunos colegios oficiales del Distrito Capital y se modifica la resolución No. 1905 del 20 de octubre de 2015"

ARTÍCULO 6º. COMUNICACIÓN. Comuníquese la presente resolución a las Direcciones Locales de Educación y a los colegios en ella relacionados a efectos de que realicen los trámites y ajustes pertinentes. Igualmente, se deberá comunicar a la Oficina de Planeación para realizar los ajustes pertinentes en el Directorio Único de Establecimientos Educativos.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la resolución No. 1905 del 20 de octubre de 2015.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

17 NOV 2015

Dada en Bogotá D.C., a los _____ días de noviembre de 2015

ÓSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretario de Educación del Distrito

Aprobó: Patricia Buriticá Céspedes
Aprobó: Gloria Mercedes Carrasco
Aprobó: Camilo Blanco
Revisó: Yaneth Sarmiento Forero
Revisó: Oscar German Clavijo Palacios
Revisó: Adriana Elizabeth González Sanabria

Subsecretaria de Calidad y Pertinencia *73*
Subsecretaria de Integración Interinstitucional *GUOR*
Jefe Oficina Asesora Jurídica *UV*
Jefe Oficina Asesora de Planeación *41*
Director de Inspección y Vigilancia *20/11*
Directora de Educación Preescolar y Básica *20/11*